

**EVOLUCIÓN CIENTÍFICA Y ENSEÑANZA DEL DERECHO  
PROCESAL CIVIL EN LAS ÚLTIMAS SEIS DÉCADAS EN COSTA  
RICA**

**SCIENTIFIC EVOLUTION AND TEACHING OF THE LAW OF  
CIVIL PROCEDURE IN THE LAST 6 DECADES IN COSTA RICA**

**Jorge López González\***

---

\* Coordinador de Cátedra y Profesor de Derecho Procesal Civil de la Universidad de Costa Rica. ExJuez Jubilado del Tribunal Primero Civil de San José. Magistrado Suplente de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia. Abogado litigante. Escritor de libros y artículos sobre Derecho Procesal.

## **Breve Resumen**

Este trabajo contiene referencia a la doctrina procesal civil que se ha publicado por parte de la Revista de Ciencias Jurídicas durante los últimos sesenta años. Dichas publicaciones explican la situación de la legislación procesal civil, sus defectos y problemas prácticos. En algunos la exposición es meramente descriptiva y en otros se ofrecen soluciones. En la segunda parte, se hace referencia a la importancia del estudio del Derecho Procesal y a las perspectivas sobre la enseñanza desde el punto de vista de los recursos docentes y técnicas de aprendizaje.

**Palabras clave:** Derecho Procesal Civil, Evolución Científica, Enseñanza, Importancia

**Abstract:** This work contains reference to the civil procedural doctrine that has been published by the Revista de Ciencias Jurídicas during the last sixty years. These publications explain the situation of civil procedural legislation, its defects and practical problems. In some the exposition is merely descriptive and in others solutions are offered. In the second part, reference is made to the importance of the study of Procedural Law and the perspectives on teaching from the point of view of teaching resources and learning techniques.

**Key words:** Civil Procedural Law, Scientific Evolution, Teaching, Importance

## **INDICE**

Introducción.

1. Evolución científica del Derecho Procesal Civil.
2. La enseñanza del Derecho Procesal Civil.
3. Breve perspectiva del autor sobre la evolución científica del Derecho Procesal Civil.
4. Breve perspectiva del autor sobre la enseñanza del Derecho Procesal Civil.

Conclusión.

## **Introducción**

Escribo estas líneas en el marco de la celebración del sesenta aniversario de la Revista de Ciencias Jurídicas, una de las más longevas de Costa Rica y América Latina y que se ha publicado desde su nacimiento gracias al esfuerzo académico de la Universidad de Costa Rica y el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.

La dirección de la revista, en la persona de su Director, el Doctor Enrique Ulate Chacón, me ha conferido el honor de colaborar con este breve ensayo, haciendo un recorrido por los textos publicados por dicha revista en los últimos sesenta años.

La idea que se pretende materializar en estas líneas es evidenciar la evolución científica y la enseñanza del derecho procesal en las últimas seis décadas.

Asumo esta distinción con responsabilidad y, especialmente, con respeto por quienes en el transcurso de tanto tiempo han contribuido al desarrollo de la ciencia procesal civil y a la enseñanza de esa materia.

Pido disculpas anticipadas, por cualquier error de entendimiento que tenga mi análisis, quizá propiciado por una discordancia real, entre el contexto histórico en que se escribió y el momento en que se realiza este estudio. Los años borran evidencias imprescindibles para el intérprete.

Mi agradecimiento a la Dirección de la Revista por esta oportunidad, que me ha permitido disfrutar de tan variados pensamientos, todos determinados por el momento en que fueron expresados.

## **1. EVOLUCIÓN CIENTÍFICA DEL DERECHO PROCESAL CIVIL**

En 1990 la doctrina nacional advierte, que en Costa Rica los temas de Derecho Procesal Civil son poco frecuentes en la literatura jurídica y que eso obedece al poco interés que desde varios años atrás despierta el estudio de esa rama del derecho, aún cuando se puedan hacer muchas y muy variadas reflexiones.<sup>1</sup> Si este estudio abarcará los últimos sesenta años, ya veremos que las publicaciones sobre derecho procesal civil de la época eran realmente escasas y enfocadas en temas que parecen ser las preocupaciones del momento.

---

<sup>1</sup> Sáenz Elizondo María Antonieta, *Algunas Reflexiones sobre el Proceso Ejecutivo en Costa Rica*, Revista de Ciencias Jurídicas número 65 de 1990, pág. 109.

En el período de análisis, es necesario resaltar la influencia de la doctrina extranjera casi toda desde la perspectiva filosófica. Doctrina escasa por cierto y generalmente necesitada de traducción. Entre esas publicaciones hay que destacar “*El Misterio del Proceso*”, escrito que sería presentado en los siguientes términos: “...*Concebidas en su juventud de estudioso, estas ideas, sumamente originales, fueron sometidas a dura crítica por parte de los más grandes procesalistas de entonces (recuérdese la célebre polémica con Carnelutti) y hoy mismo no puede decirse que los ataques hayan cesado; antes bien, afluyen continuamente desde autorizadísimos sectores de la Doctrina. Pero las ideas del Profesor Satta, no hay hecho más que reafirmarse ante la crítica, ganando cada día autoridad, y hoy puede decirse que su influencia es ostensible, sobre todo entre los jóvenes estudiosos de la materia. ...Desde su perspectiva de procesalista, y al igual que otros grandes maestros de esta disciplina, Satta ha debido ascender al plano de la Filosofía del Derecho, en busca de una nueva fundamentación de los fenómenos procesales que allanara las muchas perplejidades que en su mente habían dejado los sistemas abstraccionistas, entonces en boga. Y fue por esto que su doctrina rechazando toda elaborada abstracción, todo concepto escolástico, ha buscado en el detalle “vivo” la Dinámica del Ordenamiento.*”<sup>2</sup> Y el mismo autor, hace un análisis filosófico, sobre el problema de la relación entre jurisdicción y ordenamiento, la visión tradicional y no crítica y la dinámica y estática del ordenamiento jurídico.<sup>3</sup>

Decíamos que la doctrina extranjera era casi toda sobre temas filosóficos y generales y decimos que casi toda, porque un tema que se trató con evidente profundidad por un jurista extranjero fue el de los deberes del perito. Además de resaltar la importancia, reconocida en todos los tiempos, de la pericia en los procesos judiciales, se destaca la diferencia entre la prueba pericial y la testimonial, la importancia del juramento, el deber de comparecencia del perito y el deber de fundamentar el dictamen.<sup>4</sup>

El derecho constitucional de acceso a la justicia, fue entendida como toda actuación frente a la justicia en defensa de derechos e intereses legítimos, sea mediante la exigencia de su reconocimiento, cuando se presenta una solicitud con ese propósito, o al pedir el rechazo de una pretensión que vulnera esos derechos e intereses.<sup>5</sup>

---

<sup>2</sup> Satta Salvatore, *El Misterio del Proceso*, Traducción de Walter Antillón Montealegre, Suplente de Teoría del Estado, Universidad de Costa Rica, Revista de Ciencias Jurídicas, No. 4 de 1964, pág. 7 a 12.

<sup>3</sup> Satta Salvatores, *El proceso en la unidad del ordenamiento*, Revista de Ciencias Jurídicas, No. 4 de 1964, págs. 28 a 37.

<sup>4</sup> Machado Schiaffino, *Carlos, Los deberes del perito*, Revista de Ciencias Jurídicas No. 62 de 1989.

<sup>5</sup> Baudrit Carrillo, Diego, *Reflexiones sobre el acceso a la acción civil*, Revista de Ciencias Jurídicas No. 34 de 1978, págs. 13 a 18.

La lentitud y el retraso en la administración de justicia ya era un problema en esa época. Y la responsabilidad se imputaba a algunos temas concretos, generalmente de legislación. La doctrina nos refiere que desde antes de 1937, en que se promulgó una gran reforma al denominado Código de Procedimientos Civiles había importantes inquietudes en relación con los incidentes y sus efectos nocivos para el proceso civil. Y esa intranquilidad se mantenía en 1963.<sup>6</sup> Se refleja en la doctrina un constante interés en hacer un enfoque preciso y claro del tema de los incidentes, solventando una discusión que llevó a algunos a plantearse la eliminación del Código de Procedimientos Civiles del instituto de los incidentes. Por ello se recomendaba legislar “...cortando en puertas toda clase de incidentes impertinentes, y en señalar trámites rápidos para aquellos que el buen procedimiento y la justicia aconsejen tramitar.”<sup>7</sup> No obstante, la animadversión en relación con los incidentes, la doctrina de la época resaltaba su importancia para la resolución de vicisitudes del procedimiento y dedicaba buena parte de sus estudios a clasificarlos y a resaltar dos temas que hoy son trascendentales: que no es procedente un incidente para cuestionar resoluciones y que existen incidentes que por su propia naturaleza tienen efectos suspensivos.<sup>8</sup>

Y el desvelo por la lentitud de la justicia, obligó a la doctrina de la época a penetrar en otro tema doctrinario, al cual se le imputaba gran responsabilidad: las nulidades. Se dijo: “Existe una crítica constante a la administración de justicia -aquí como en todas partes del mundo- por la lentitud de los procedimientos judiciales...todavía nadie ha encontrado la fórmula para administrar justicia, cumplida, sin denegación y en estricta conformidad con las leyes.”<sup>9</sup> Dichosamente, ya desde 1937, en la legislación costarricense se sentó la premisa que la nulidad solo se decretaría cuando fuera absolutamente indispensable su pronunciamiento para evitar indefensión o para orientar el curso normal del proceso y que tampoco debía prosperar si era posible reponer el trámite o corregir el defecto.<sup>10</sup>

Y, siempre en relación con la nulidad, la doctrina realizaba el análisis desde la perspectiva económica. Se decía, que la celeridad en el trámite del proceso y la consecución de una justicia rápida, inspiró las reformas del año 1937 y que la lentitud de

---

<sup>6</sup> Blanco Quirós, Miguel, *Los Incidentes*, Revista de Ciencias Jurídicas, No. 2 de 1963, pág. 8.

<sup>7</sup> Blanco Quirós, Miguel, *Los Incidentes*, Revista de Ciencias Jurídicas, No. 2 de 1963, pág. 8.

<sup>8</sup> Blanco Quirós, Miguel, *Los Incidentes*, Revista de Ciencias Jurídicas, No. 2 de 1963, págs. 7 a 12.

<sup>9</sup> Picado Guerrero, Antonio, *Las Nulidades Según las Reformas Procesales de 1937*, Revista de Ciencias Jurídicas No. 3 de 1964, pág. 207.

<sup>10</sup> Picado Guerrero, Antonio, *Las Nulidades Según las Reformas Procesales de 1937*, Revista de Ciencias Jurídicas No. 3 de 1964, pág. 211.

la justicia, de la cual constituye un factor muy importante la nulidad de los actos procesales, se traduce necesariamente en una pérdida económica que gravita en mayor medida sobre las partes, por lo que es menester reducir al máximo las pérdidas, porque en el procedimiento, como dice Couture, el tiempo es algo más que oro: es justicia.<sup>11</sup>

Desde la perspectiva de la doctrina general, la doctrina era escasa. Es necesario resaltar un estudio sobre el principio de inmutabilidad del litigio, según el cual el tribunal solo puede desempeñar su actividad dentro del marco de hecho y de derecho que le han fijado las partes, en ejercicio de su voluntad autónoma.<sup>12</sup> No obstante, en ese escrito se evidencia lo que la doctrina actual denomina relatividad de los conceptos, que llevado al tema concreto, reconoce, como se hace en ese escrito, que ya para entonces, existía una tendencia a suavizar el rigor de ese postulado.

En la evolución científica del derecho procesal, no ha faltado en nuestro país el interés por la precisión conceptual. La jurisdicción como poder deber del Estado para resolver los conflictos de los ciudadanos y la competencia como la distribución del ejercicio de esa potestad jurisdiccional quedó debidamente deslindada en la doctrina costarricense desde hace mucho tiempo.<sup>13</sup> Y esa precisión conceptual ha sido fundamental, para eliminar errores conceptuales que inciden en la interpretación y aplicación de las leyes.

La importancia de la precisión conceptual, se refleja en la doctrina cuando nos dice, en relación con otro tema no menos importante: *“La tesis que deseo sostener es que en Costa Rica, tanto a nivel legislativo, como a nivel de tribunales, se ha confundido la posesión y la tenencia. Esta confusión puede en algunos casos ser muy práctica, para resolver algunos problemas posesorios, ya que algunas veces resultan acertadas las resoluciones porque coinciden ambos conceptos, posesión y tenencia. Pero desde luego, son dos conceptos distintos que no se pueden ni deben confundir. Cabe destacar que en el proyecto del nuevo Código Procesal Civil, se da una clara delimitación de la posesión interdictal, y que no se confunden ambos conceptos.”*<sup>14</sup>

---

<sup>11</sup> Blanco Quirós, Miguel, *Las Nulidades Procesales y su Trascendencia Económica*, Revista de Ciencias Jurídicas, No. 11 de 1968, págs. 41 a 46.

<sup>12</sup> Baudrit Carrillo, Diego, *Notas de Jurisprudencia sobre el principio de la inmutabilidad del litigio*, Revista de Ciencias Jurídicas No. 47 de 1982, pág. 40 a 52.

<sup>13</sup> Sáenz Elizondo, María Antonieta, *De los Conceptos de Jurisdicción y Competencia*, Revista de Ciencias Jurídicas No. 68 de 1991, págs. 53 a 81.

<sup>14</sup> Chacón Bravo Francisco, *Posesión y tenencia en el nuevo Código Procesal Civil*, Revista de Ciencias Jurídicas No. 134 de 2014, págs. 45 a 65.

La identificación clara y precisa de los conceptos fue necesaria en relación con la prueba documental. Una correcta precisión sobre lo que es el documento y el abandono de las concepciones que lo relacionaban estrictamente con la grafía incorporada al papel, determinaría las disposiciones legales que hoy rigen el proceso civil costarricense.<sup>15</sup>

La certeza de la justicia y de la interpretación jurídica en las decisiones judiciales, era una preocupación de la que encontramos referencia en el año 1967, cuando se denuncia que la función estatal de resolver conflictos de intereses entre sus ciudadanos, por parte del Poder Judicial, a veces queda superada por un fetichismo legal, como si las normas legales fueran un fin en sí mismas y no un medio para hacer justicia.<sup>16</sup>

No faltaron las publicaciones expositivas y analíticas de institutos particulares del sistema procesal de la época, como la demanda. La concepción de lo que es una demanda, presupuestos de admisibilidad, requisitos de carácter fiscal, efectos procesales y sustantivos de la presentación de la demanda, entre otros, iluminaron al foro jurídico costarricense.<sup>17</sup>

La doctrina costarricense puso un especial y llamativo énfasis en el proceso ejecutivo, proceso que hoy sabemos que desapareció del sistema procesal costarricense y que fue sustituido por el proceso monitorio dinerario. Sobre ese proceso se escribió en relación con su historia desde el Código de Carrillo de 1841, se analizó legislación y doctrina extranjeras y se confrontó toda esa información con el proceso ejecutivo existente en el momento, para concluir que su evolución era mínima y que nunca existió una continuidad ideológica en relación con su regulación.<sup>18</sup> En relación con dicho proceso ejecutivo, además de destacar su procedencia de la legislación española, se destacó la "...irrupción casi violenta en este campo de los títulos ejecutivos, de los documentos de origen administrativo, que no es sino reflejo de esta especie de "administrativización" del Derecho que parece ser un fenómeno capital de nuestro tiempo."<sup>19</sup> Ya en 1964, se decía, que los defectos del Proceso Ejecutivo Común no eran defectos propios de dicho proceso, sino que su mal funcionamiento era imputable a los principios generales sobre los que se

---

<sup>15</sup> Romero Pérez, Jorge Enrique, *Reflexión sobre la prueba documental en el proceso civil de Costa Rica*, Revista de Ciencias Jurídicas, No. 27 de 1975, págs.245 a 303.

<sup>16</sup> Loría Benavidez, Diego, *Certeza, Interpretación Jurídica y Justicia en la Decisión Judicial*, Revista de Ciencias Jurídicas No. 10 de 1967, págs.. 83 a 101.

<sup>17</sup> Arguedas Salazar, Olman, *La demanda en el proceso civil de Costa Rica*, Revista de Ciencias Jurídica No. 37 de 1979, págs. 137 a 174.

<sup>18</sup> Antillón Montealegre, Walter, *Notas sobre Nuestro Proceso Ejecutivo Común, Primera Parte*, Revista de Ciencias Jurídicas No. 2 de 1963, págs. 25 a 97.

<sup>19</sup> Antillón Montealegre, Walter, *Notas sobre Nuestro Proceso Ejecutivo Común, Segunda Parte*, Revista de Ciencias Jurídicas No. 3 de 1964, págs. 95 a 178.

asentaba la ley procesal, como el sistema del proceso escrito, el régimen de notificaciones, incidentes, recursos, etcétera.<sup>20</sup>

El origen y estructura del proceso ejecutivo, su finalidad e instrumentos de los que se valió el legislador de 1887 para alcanzarlo, los problemas que daba en la práctica y la medida en que fueron enfrentadas esas dificultades por la jurisprudencia y las bondades de los proyectos de reforma de la época, fueron temas abordados por la doctrina nacional con gran profundidad.<sup>21</sup>

Respecto del proceso ejecutivo, sobre el que, se repite, tanto se escribió, se llegó a sostener que, además de su rigidez procedimental, limitaba en forma exagerada las posibilidades de defensa del deudor, fundamentalmente, porque no contenía una prevención de pago antes del inicio del proceso.<sup>22</sup>

Y en relación con los procesos de ejecución, en cuanto a su regulación legal e interpretación por parte de los tribunales se suscitaban grandes discusiones, que daban lugar a que se dijera: “*Si nuestro proceso ejecutivo pudiese hablar, quizás diría a un buen número de togados: que poco y mal me conocéis, no obstante que soy el instrumento más eficaz al servicio del derecho.*”<sup>23</sup>

Precisamente, uno de los aspectos a destacar en los estudios y publicaciones relacionadas con el proceso de ejecución, en este caso del hipotecario, es el espinoso tema del litisconsorcio necesario en relación con quien consiente en la hipoteca de su inmueble para garantizar deuda ajena.<sup>24</sup>

La insolvencia, el concurso civil de acreedores y la quiebra, no dejaron de generar preocupaciones entre los estudiosos del derecho desde que se gestaba el Código de Comercio que actualmente nos rige. Se hablaba ya de principios que sostenían las doctrinas que para ese tiempo se consideraban modernas.<sup>25</sup> Y en relación con el Proyecto de Código Procesal Civil de 1985, en el campo de los procedimientos concursales, se

---

<sup>20</sup> Antillón Montealegre, Walter, Notas sobre Nuestro Proceso Ejecutivo Común, Segunda Parte, Revista de Ciencias Jurídicas No. 3 de 1964, págs. 95 a 178.

<sup>21</sup> Antillón Montealegre, Walter, *El Proceso Ejecutivo Según el Proyecto de Código de Procedimientos Civiles elaborado por una comisión de la Corte Suprema de Justicia*, Revista Judicial No. 13 de 1969, págs. 13 a 159.

<sup>22</sup> Sáenz Elizondo, María Antonieta, *Algunas Reflexiones sobre el Proceso Ejecutivo en Costa Rica*, Revista de Ciencias Jurídicas No. 65 de 1990, págs. 107 a 123.

<sup>23</sup> Rojas López Antonio, *Criterios y Formas en Nuestros Procesos Civiles de Ejecución*, Revista de Ciencias Jurídicas No. 11 de 1968, págs. 278 a 303.

<sup>24</sup> León Orozco, Laura María, *La participación del Garante en el Proceso Hipotecario: un litisconsorcio innecesario*, Revista de Ciencias Jurídicas No. 109 de 2006, pág. 1 a 12.

<sup>25</sup> Antillón Montealegre, Walter, *La Insolvencia y el Concurso Civil de Acreedores (Observaciones Críticas)*, Revista de Ciencias Jurídicas No. 6 de 1965, págs. 83 a 115.



comprobó que tal proyecto buscaba simplificar el proceso, sobre todo acelerar su conclusión, se aumentaron los poderes de las personas juzgadoras y del curador y se desplazó el centro de atención del sujeto-deudor hacia el objeto-empresa.<sup>26</sup>

Los estudios y publicaciones sobre el recurso de casación ocuparon una cantidad importante de páginas en la doctrina costarricense anterior al año 2006. La discusión sobre la posibilidad de que la Sala de Casación, guiada por un celo de justicia examinara todo el material probatorio del proceso en esa sede, fue objeto de una importante discusión.<sup>27</sup> Y en esos estudios sobre el recurso de casación, no podía faltar un profundo análisis de la historia del instituto, su lenguaje o tecnicismo y el papel real que juega dentro del ámbito procesal,<sup>28</sup> confrontando nuestra legislación con el derecho procesal civil italiano, para concluir que dicho recurso, a través de la historia, ha adquirido formas diferentes, que no le quitan su esencia y su utilidad.<sup>29</sup>

El análisis del recurso de casación no se limitó a un estudio desde la perspectiva comparada. La doctrina evidenció, que se trata de un recurso “sui géneris”, como lo es hoy en día en todas o al menos la mayor parte de las naciones en que se adoptó el sistema francés y que ese instituto ha sufrido cambios en razón de las necesarias adecuaciones en cada sistema jurídico-social.<sup>30</sup>

Y no podía faltar la exposición concreta y detallada sobre los motivos procesales y de fondo del recurso de casación a la luz del Código Procesal Civil de 1990, disertación importante por la discusión existente sobre si la casación en era formalista o únicamente rodeada de tecnicismo, como lo expresa la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia.<sup>31</sup>

Finalmente, como consecuencia de esa intensa actividad académica, crítica y propositiva, se expresó la necesidad de reformar la legislación procesal civil existente, proponiendo el cambio de nombre del cuerpo normativo a “*Código Procesal Civil*” y una nueva estructura de la normativa procesal, con algunas modificaciones científicas.<sup>32</sup>

---

<sup>26</sup> Vargas Soto, Luis Francisco, *Análisis del proyecto de Código Procesal Civil de 1985 en el campo de los procedimientos concursales*, Revista Judicial No. 64 de 1989, págs. 5 a 209.

<sup>27</sup> Guier Sáenz, Enrique, *El examen de la prueba en casación*, Revista de Ciencias Jurídicas No. 3 de 1964, págs. 231 a 234.

<sup>28</sup> Sáenz Elizondo, María Antonieta, *El recurso de casación Civil (Análisis Histórico)*, Revista de Ciencias Jurídicas No. 41 de 1980, págs. 83 a 104.

<sup>29</sup> Sáenz Elizondo, María Antonieta, *La casación en el ordenamiento jurídico italiano*, Revista de Ciencias Jurídicas No. 42 de 1980, págs. 30 a 56.

<sup>30</sup> Sáenz Elizondo, María Antonieta, *Recurso de Casación (Costa Rica)*, Revista de Ciencias Jurídicas No. 43 de 1981, págs. 60 a 79.

<sup>31</sup> Rivas Loáiciga, Luis Guillermo, *Causales de fondo del recurso de casación civil*, Revista de Ciencias Jurídicas número 109 de 2006, págs. 120 a 128.

<sup>32</sup> Arguedas Salazar, Olman, *Necesidad de un nuevo Código Procesal Civil*, Revista de Ciencias Jurídicas No. 36 de 1978, págs. 126 a 131.

## 2. LA ENSEÑANZA DEL DERECHO PROCESAL CIVIL

La enseñanza del derecho procesal tiene una intensa relación con la importancia de su estudio: constituyen dos caras de la misma moneda. Tal como lo ha referido la doctrina procesal costarricense, es necesario reflexionar sobre la trascendencia del Derecho Procesal Civil en el ordenamiento jurídico en su conjunto.<sup>33</sup> Esa importancia se evidencia, si se tiene en consideración que constituye el canal para dilucidar los conflictos de derecho privado en sus diferentes manifestaciones, en virtud de que es de aplicación supletoria en materia civil, comercial, familia, sucesiones, laboral y administrativo.<sup>34</sup> El estudio del Derecho Procesal Civil es trascendente, si se tiene claro que como instrumento para la resolución de conflictos, es necesario mantenerlo en su funcionamiento óptimo, buscando las causas de su mal funcionamiento y proponiendo soluciones. Y en tiempos de verdaderas crisis, ayudar al “rescate del Derecho Procesal Civil”.<sup>35</sup> La trascendencia del estudio queda reflejada en los siguientes términos: “*La obtención de materiales nuevos, las prácticas didácticas concebidas como medios para promover la opinión, la crítica, el cuestionamiento, la investigación conduce a la producción de hipótesis y fórmulas visionarias para el mejoramiento del proceso civil, mediante el descubrimiento del modelo que tenemos, y determinar así su funcionalidad o no y su idoneidad para una justa y acertada administración de la justicia civil.*”<sup>36</sup>

Establecida brevemente, dados los objetivos impuestos en este trabajo, la importancia del estudio del Derecho Procesal Civil, es menester referirnos a la enseñanza de esa importante sector del ordenamiento jurídico. No faltan escritos que se refieren al tema, en los que se propone que la formación de los profesionales, se debe hacer distinguiendo entre abogados litigantes, jueces, y legisladores. Esa idea atiende a la actividad que desarrolla cada uno de esos profesionales en su ámbito. Se dice, incluso que al abogado y al Juez no le es permitido sustituir una norma legal por otra que se inspire en su criterio

---

<sup>33</sup> Sáenz Elizondo María Antonieta, *Importancia del Estudio del Derecho Procesal Civil*, Revista de Ciencias Jurídicas No. 62 de 1989, pág. 23.

<sup>34</sup> Sáenz Elizondo María Antonieta, *Importancia del Estudio del Derecho Procesal Civil*, Revista de Ciencias Jurídicas No. 62 de 1989, pág. 23.

<sup>35</sup> Esos conceptos ya fueron utilizados en la doctrina costarricense, en tiempos difíciles del Derecho Procesal. Sáenz Elizondo María Antonieta, *Importancia del Estudio del Derecho Procesal Civil*, Revista de Ciencias Jurídicas No. 62 de 1989, pág. 23.

<sup>36</sup> Sáenz Elizondo María Antonieta, *Importancia del Estudio del Derecho Procesal Civil*, Revista de Ciencias Jurídicas No. 62 de 1989, pág. 25.

personal por sano que éste sea pues se convertirían en filósofos del derecho, lo que invadiría la esfera de acción del legislador.<sup>37</sup> Se reconoce que en todos los ámbitos los profesionales del derecho tienen una labor creadora pero diferente, por lo cual el punto de partida de la enseñanza del derecho lo constituye el binomio: ciencia y legislación. Según esta línea de pensamiento, el futuro jurista debe conocer el derecho procesal como legislación y como ciencia. Ello implicaría un primer curso de derecho procesal civil como ciencia en el que se estudien analicen los conceptos fundamentales y un segundo curso específico que comience con Derecho Procesal Civil y siga con Derecho Procesal penal, laboral y así sucesivamente.<sup>38</sup> Propone la doctrina que venimos siguiendo, un curso de derecho teoría general del Derecho Procesal y cursos de Derecho Procesal específico para cada materia. En cuanto a la ubicación curricular, se recomendó ubicarlo en tercer año de carrera, cuando ya el estudiante tuviera conocimientos sobre derecho de fondo.<sup>39</sup> La doctrina que estamos exponiendo aquí, ubicada en el contexto político y sociológico de 1979, ya renegaba contra el método de enseñanza magistral porque tiende a informar y no a formar. Se propone la investigación y la discusión en clase, reconociendo que razones de tipo económico podrían dificultar la investigación de algunos estudiantes. Finalmente, se propone implementar un curso de práctica procesal al final de la carrera con una duración de un año. Se proponía además un curso formativo de la profesión desde la perspectiva del abogado (clínica o consultorio jurídico) y un curso de formación en la profesión judicial.<sup>40</sup>

### **3. BREVE PERSPECTIVA DEL AUTOR SOBRE LA EVOLUCIÓN DEL DERECHO PROCESAL CIVIL**

Después de ese edificante recorrido por la doctrina del derecho procesal civil que se publicó en la revista cuyo sesenta aniversario celebramos con anterioridad al año 2006, es imposible ocultar una cierta alegría sobre la evolución que ha tenido el Derecho Procesal Civil en nuestro país. Claramente, la experiencia más inmediata es el derogado

---

<sup>37</sup> Arguedas Salazar, Olman, *La Enseñanza del Derecho Procesal*, Revista de Ciencias Jurídicas No. 39 de 1979, pág. 43.

<sup>38</sup> Arguedas Salazar, Olman, *La Enseñanza del Derecho Procesal*, Revista de Ciencias Jurídicas No. 39 de 1979, pág. 44 y 45.

<sup>39</sup> Arguedas Salazar, Olman, *La Enseñanza del Derecho Procesal*, Revista de Ciencias Jurídicas No. 39 de 1979, pág. 48.

<sup>40</sup> Arguedas Salazar, Olman, *La Enseñanza del Derecho Procesal*, Revista de Ciencias Jurídicas No. 39 de 1979, págs. 48 a 61.

Código Procesal Civil de 1990, el que nos enseñó que cuando se propone una reforma, es necesario solventar todas las dificultades existentes, sin temor y en la búsqueda de un verdadero cambio. Digo eso, porque el Código Procesal Civil de 1990, a cinco años de su vigencia ya se decía que no había sido de utilidad y que nunca se trató de una verdadera reforma del sistema procesal civil costarricense. Quizá por ese motivo, ya en 1998 comenzó la ebullición hacia otra reforma procesal, que como sabemos se logró en el año 2015 y entró en vigencia en el año 2018. En síntesis, el Código Procesal Civil no implicó una verdadera transformación del derecho procesal en nuestro país, aunque en honor a la verdad sin propició algunos avances desde la perspectiva doctrinaria. Esos avances se dieron, fundamentalmente, por el ímpetu de quienes proponían la reforma, ofreciendo soluciones de otras latitudes y de doctrinas modernas.

Pero la verdadera revolución procesal se dio a partir de 1998, cuando comenzó la efervescencia por una Código Procesal General que nunca se materializó, pero que propició un nuevo Código Procesal Contencioso Administrativo, un Código Procesal Laboral, un Código Procesal Civil, un Código Procesal Agrario y Código Procesal de Familia. Y lo relevante no es que se hayan promulgado tantos códigos, que solo revelan nuestra incapacidad para promulgar un Código Procesal General, sino que toda esa normativa está inspirada en el sistema procesal de la oralidad, que algunos prefieren llamar procesos por audiencias.<sup>41</sup>

Y la verdadera revolución procesal, con la introducción del sistema procesal de oralidad, trajo consigo un cambio inusitado en todos los procesos y procedimientos. Audiencias orales, utilización de tecnología, disminución de posibilidades de recursos, limitación de incidentes escritos y una justicia de mejor calidad como consecuencia de la inmediación y la concentración. Toda esa revolución propició la promulgación de libros, tesis de licenciatura, tesis de maestría, tesis de doctorados y una importante cantidad de artículos exponiendo sobre derecho procesal, cuestionado temas y proponiendo soluciones.

Y esa evolución positiva del derecho procesal se siente en el desempeño de los tribunales que sería aún mejor, si no fuera por los errores y omisiones que se cometieron al implementar, por lo menos, el Código Procesal Civil.<sup>42</sup>

---

<sup>41</sup> Lástima que no hay en todas esas normativas una misma concepción de la oralidad.

<sup>42</sup> Quien escribe es a la fecha abogado litigante y magistrado suplente. En mis conversaciones con abogados litigantes, hay un reconocimiento unánime a la normativa, aunque ciertamente hubo un error de implementación, pues no se adoptó ninguna solución con la materia cobratoria, cuyo mal funcionamiento impacta negativamente a toda la jurisdicción civil.

#### **4. BREVE PERSPECTIVA DEL AUTOR SOBRE LA ENSEÑANZA DEL DERECHO PROCESAL CIVIL**

No parece ser este el momento para cuestionar ni en detalle, ni someramente, las ideas que se expusieron sobre unas perspectivas expuestas más de treinta años atrás, cuando las circunstancias legales y universitarias eran otras radicalmente distintas. Tampoco es este escrito la oportunidad de expresar todas las ideas que se pudieran tener sobre la enseñanza del derecho Procesal Civil. Por ahora, solo expondré algunas ideas básicas.

La enseñanza del derecho procesal, y me refiero a ella porque es en la que tengo experiencia, es muy compleja. La utilización de la tecnología ofrece muchas posibilidades, pero el conocimiento del docente es fundamental. Y ese conocimiento no se limita a conocer las normas procesales, es fundamental, que tenga un profundo conocimiento sobre derecho de fondo. Es así, porque al explicar el derecho procesal civil, la referencia a temas sustantivos permite ejemplificar los fines de las normas. Por parte del docente, es fundamental la experiencia práctica. Ilustrar al estudiante con casos concretos es realmente beneficioso. Y en esa tarea de enseñanza y aprendizaje, es fundamental el acercamiento a casos reales que permitan no solo ver la forma de aplicación de las normas, sino el contexto en que pueden ser aplicadas. El estudio de jurisprudencia puede ser muy provecho y mucho más la resolución de casos sobre todos los temas de estudio. Y claramente, el estudio de la doctrina que informa al derecho procesal es fundamental, especialmente, cuando esos escritos ofrecen derecho comparado.

Lo que no es admisible hoy por hoy, como no ha sido nunca es el curso totalmente magistral, sin apoyo didáctico, sin análisis de casos reales o hipotéticos y sin conocimiento especializado del docente. Y es totalmente inadmisibile, el estudio del derecho procesal artículo por artículo, como se hacía unos años atrás.

#### **CONCLUSIONES**

Este trabajo no tiene hipótesis, se trata de una descripción respetuosa, con breves opiniones, igualmente respetuosas, de la doctrina procesal civil, que durante más de

sesenta años se publicó en la revista de ciencias jurídicas de la Universidad de Costa Rica y el Colegio de Abogados.

Con todo, la conclusión más importante que podemos destacar, es que esos trabajos de hace mucho tiempo, sentaron las bases de muchas de las perspectivas científicas de las que hoy goza nuestro sistema procesal en todos los ámbitos.

Y desde la perspectiva de la enseñanza del derecho, debemos concluir que si la enseñanza es importante, el conocimiento de la trascendencia del derecho procesal civil para la paz social es imprescindible. Solo de esa forma seguiremos estudiando, cuestionando y buscando soluciones modernas a los problemas sociales actuales.

## BIBLIOGRAFÍA

Antillón Montealegre, Walter, Notas sobre Nuestro Proceso Ejecutivo Común, Primera Parte, Revista de Ciencias Jurídicas No. 2 de 1963.

Antillón Montealegre, Walter, Notas sobre Nuestro Proceso Ejecutivo Común, Segunda Parte, Revista de Ciencias Jurídicas No. 3 de 1964.

Antillón Montealegre, Walter, *La Insolvencia y el Concurso Civil de Acreedores (Observaciones Críticas)*, Revista de Ciencias Jurídicas No. 6 de 1965.

Antillón Montealegre, Walter, *El Proceso Ejecutivo Según el Proyecto de Código de Procedimientos Civiles elaborado por una comisión de la Corte Suprema de Justicia*, Revista Judicial No. 13 de 1969.

Arguedas Salazar, Olman, *Necesidad de un nuevo Código Procesal Civil*, Revista de Ciencias Jurídicas No. 36 de 1978.

Arguedas Salazar, Olman, *La demanda en el proceso civil de Costa Rica*, Revista de Ciencias Jurídica No. 37 de 1979.

Arguedas Salazar, Olman, *La Enseñanza del Derecho Procesal*, Revista de Ciencias Jurídicas No. 39 de 1979.

Baudrit Carrillo, Diego, *Reflexiones sobre el acceso a la acción civil*, Revista de Ciencias Jurídicas No. 34 de 1978.

Baudrit Carrillo, Diego, *Notas de Jurisprudencia sobre el principio de la inmutabilidad del litigio*, Revista de Ciencias Jurídicas No. 47 de 1982.

Blanco Quirós, Miguel, *Los Incidentes*, Revista de Ciencias Jurídicas, No. 2 de 1963.

Blanco Quirós, Miguel, *Las Nulidades Procesales y su Trascendencia Económica*, Revista de Ciencias Jurídicas, No. 11 de 1968.

Chacón Bravo Francisco, *Posesión y tenencia en el nuevo Código Procesal Civil*, Revista de Ciencias Jurídicas No. 134 de 2014.

Guier Sáenz, Enrique, *El examen de la prueba en casación*, Revista de Ciencias Jurídicas No. 3 de 1964.

León Orozco, Laura María, *La participación del Garante en el Proceso Hipotecario: un litisconsorcio innecesario*, Revista de Ciencias Jurídicas No. 109 de 2006, pág. 1 a 12.

Loría Benavidez, Diego, *Certeza, Interpretación Jurídica y Justicia en la Decisión Judicial*, Revista de Ciencias Jurídicas No. 10 de 1967.

Machado Schiaffino, Carlos, *Los deberes del perito*, Revista de Ciencias Jurídicas No. 62 de 1989.

Picado Guerrero, Antonio, *Las Nulidades Según las Reformas Procesales de 1937*, Revista de Ciencias Jurídicas No. 3 de 1964.

Rivas Loáiciga, Luis Guillermo, *Causales de fondo del recurso de casación civil*, Revista de Ciencias Jurídicas número 109 de 2006, págs. 120 a 128.

Rojas López Antonio, *Criterios y Formas en Nuestros Procesos Civiles de Ejecución*, Revista de Ciencias Jurídicas No. 11 de 1968.

Romero Pérez, Jorge Enrique, *Reflexión sobre la prueba documental en el proceso civil de Costa Rica*, Revista de Ciencias Jurídicas, No. 27 de 1975.

Sáenz Elizondo, María Antonieta, *El recurso de casación Civil (Análisis Histórico)*, Revista de Ciencias Jurídicas No. 41 de 1980.

Sáenz Elizondo, María Antonieta, *La casación en el ordenamiento jurídico italiano*, Revista de Ciencias Jurídicas No. 42 de 1980.

Sáenz Elizondo, María Antonieta, *Recurso de Casación (Costa Rica)*, Revista de Ciencias Jurídicas No. 43 de 1981.

Sáenz Elizondo María Antonieta, *Importancia del Estudio del Derecho Procesal Civil*, Revista de Ciencias Jurídicas No. 62 de 1989.

Sáenz Elizondo María Antonieta, *Algunas Reflexiones sobre el Proceso Ejecutivo en Costa Rica*, Revista de Ciencias Jurídicas número 65 de 1990.

Sáenz Elizondo, María Antonieta, *De los Conceptos de Jurisdicción y Competencia*, Revista de Ciencias Jurídicas No. 68 de 1991.

JORGE LÓPEZ GONZÁLEZ: Evolución Científica y Enseñanza del Derecho Procesal Civil en las últimas seis décadas en Costa Rica

Satta Salvatore, *El Misterio del Proceso*, Traducción de Walter Antillón Montealegre, Suplente de Teoría del Estado, Universidad de Costa Rica, Revista de Ciencias Jurídicas, No. 4 de 1964.

Satta Salvatore, *El proceso en la unidad del ordenamiento*, Revista de Ciencias Jurídicas, No. 4 de 1964.

Vargas Soto, Luis Francisco, *Análisis del proyecto de Código Procesal Civil de 1985 en el campo de los procedimientos concursales*, Revista Judicial No. 64 de 1989.